



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO MIXTO PARA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN LED PARA LA MEJORA ENERGETICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1. OBJETO Y CALIFICACION DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias ha obtenido una ayuda del 88% para la ejecución del proyecto 23/3192/012 MEJORA ENERGETICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES al amparo de la Convocatoria 1/2023 para la concesión de ayudas de Apoyo a Inversiones (Medida 01, Medida 02 y Medida 05) en virtud de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste De Madrid , de la medida 19 “Ayudas para el desarrollo local en el marco LEADER (Desarrollo Local Participativo)” del PDRCM cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la consecución de la prioridad 6 “Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales” del Reglamento (UE) 1305/2013, gestionadas por el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

La licitación tiene por objeto:

- MEJORA ENERGETICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

A tenor de lo anterior, y de conformidad con el artículo 16.3.b de la Ley de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP), al tener el presente contrato parte de suministro y parte de servicio de instalación, cabe remitirnos al artículo 18 de la LCSP, al resultar un contrato mixto, toda vez que, las prestaciones se encuentran directamente vinculadas y son complementarias, exigiéndose por tanto su consideración y tratamiento como una única unidad funcional dirigida a la instalación y suministro de señalización vertical.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad al estudio de mercado realizado, se procede a la separación del valor estimado respectivo a los servicios y suministros, todo ello al objeto de establecer el objeto principal:

SERVICIO	29.575,64 €
SUMINISTRO	44.363,46 €

A la vista del desglose realizado del valor estimado de servicios y suministros, siendo el valor estimado de **29.575,64 € respectivo a la parte de servicios y de 44.363,46 € respectivo a la parte de suministros**, no estando los servicios comprendidos en el anexo IV de la LCSP y,





no siendo separables, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18.1.a de la LCSP, cabe determinar que, el objeto principal del contrato, determinado en función del mayor valor de los valores estimados, es el de contrato de suministros, por lo que de conformidad al artículo 18.2.a, debemos atender al carácter de la prestación principal (contrato de suministros) y por tanto, regirnos por las reglas del artículo 16 de la LCSP: Contrato de suministros.

Por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP), el contrato administrativo consistente en el **CONTRATO MIXTO PARA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN LED PARA LA MEJORA ENERGETICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

CODIGO C.P.V. (Vocabulario Común de Contratación Pública):

Por otra parte, se proyecta alcanzar un contrato administrativo para satisfacer las necesidades antes señaladas, que resulta idóneo en cuanto a su objeto y contenido, tanto en cuanto por su naturaleza y tipología contractual, plazo y precio designando el siguiente código:

Código CPV:

45316100 - Instalación de equipo de alumbrado exterior.

34928530 - Lámparas de alumbrado público.

TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, previsto y regulado en los artículos 131 párrafo 2 y de los Arts. 156 a 159 de la LCSP, y teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, específicamente se regirá por las disposiciones señaladas en el artículo 159 de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP, y se regirá según lo dispuesto en los artículos 298 a 307 de la Ley 9/2017 LCSP.

2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD

En la actualidad se consume mucha energía, factor que incide directamente sobre la emisión de contaminantes a la atmosfera en el proceso de generación de la electricidad, de modo que, a mayor consumo de electricidad, mayores emisiones contaminantes de gases efecto invernadero a la atmosfera (CO2). Además, hay una gran generación de residuos, debido por un lado a los materiales nocivos que se emplean en la composición de las fuentes de luz y por otro debido a la eliminación de los restantes componentes que constituyen la luminaria, como





son los equipos auxiliares y la propia armadura que es el elemento formal en el que se alojan las fuentes de luz y los equipos.

Este proyecto contribuirá al ahorro de costes por consumo de energía, y a la reducción de consumo de energía y de emisiones de gases CO₂, con respecto a la instalación actual

El proyecto de Gasto es el RC 2/202400000856 Expediente 7505/2024 - MC 026 GENERACION CREDITO MEJORA ENERGETICA INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Por otra parte, se proyecta alcanzar un contrato administrativo al objeto de satisfacer las necesidades antes señaladas, que resulta idóneo en cuanto a su objeto y contenido, tanto en cuanto por su naturaleza y tipología contractual, plazo y precio.

En cuanto se trata de un contrato de suministros de los determinados en el artículo 16 del LCSP, los elementos y materiales objeto del mismo son necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio interesado.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE DURACIÓN

El plazo del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se establece en **60 días, sin posibilidad de prórroga.**

4. LUGAR DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN

Instalaciones deportivas sitas en calle Salamanca nº 17 y nº 19.

5. DIVISION EN LOTES

No es posible la división en lotes, al tratarse de un contrato cuyo objeto es el suministro e instalación, por lo que su división supondría riesgo para la correcta ejecución del contrato, si se permitiese la ejecución por dos empresas diferentes, debiendo ser llevados a cabo por una misma empresa para que todos los trabajos sean coordinados y se ejecuten de forma correcta. Por lo anterior, **NO procede la división en lotes del servicio**, según lo dispuesto en el art. 99 3 b) de la Ley 9/2017 sobre Contratos del Sector Público, dado que todos los bienes objeto del presente contrato son de la misma naturaleza.

5. PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (PBL) Y VALOR ESTIMADO

Se establece el precio, conforme al artículo 102 del LCSP, a tanto alzado a la totalidad. El precio es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.





Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Para la estimación del precio del contrato, se han realizado estudio del mercado del suministro e instalación de la iluminación, solicitando ofertas a distintas empresas.

Para determinar el valor del contrato se han considerado las unidades necesarias en base al estudio llevado a cabo y se ha determinado el precio considerando la media de las ofertas recibidas.

Dada la naturaleza del contrato no resulta relevante establecer los costes directos e indirectos ni de personal porque no tienen una incidencia especial.

El objeto del contrato, ya definido, está completamente determinado en función de las necesidades del servicio y abarca la totalidad de éstas, conforme al artículo 99 del LCSP.

Resulta adecuado al efectivo cumplimiento de este, mediante su correcta estimación procedente del cálculo del valor estimado del mismo, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

PRESUPUESTO BASE LICITACION (sin incluir prórrogas, modificaciones y con IVA incluido, Art 100 LCSP) del presente contrato es de **89.466,31 €**.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (incluyendo las prórrogas y modificaciones (20%), pero no el IVA, Art. 101 LCSP) del presente contrato es de **88.726,92 €**.

PRECIO DEL CONTRATO (sin incluir prórrogas, modificaciones y con IVA reflejado de manera independiente Art. 102 LCSP) del presente contrato es de **89.466,31 €** de los cuales **73.939,10 €** corresponden a la base imponible **15.527,21 €** al 21% de IVA.

Se estipulan como modificaciones previstas, el aumento hasta el 20% del precio inicial del contrato por circunstancias sobrevenida o imprevisibles y que requieran un aumento de potencia lumínica o apoyo de luminarias nuevas en zonas de oscuridad.

6. CONSIGNACION PRESUPUESTARIA

Se hace constar la existencia de consignación suficiente y adecuada, en cumplimiento del artículo 116.3 de la LCSP, incorporándose los correspondientes documentos de RC con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	340 21200	89.466,31 €





En relación a los ingresos que lo financian, vista la distribución de anualidades y gasto total, el mismo se imputa de manera íntegra al presupuesto municipal tras haberse incorporado a este el importe de la subvención. En la presente configuración, su financiación proviene de la subvención concedida para la mejor energética de las instalaciones deportivas.

Se hace constar la existencia de un Plan de Medidas Antifraude, aprobado en Pleno de fecha 30 de marzo de 2023; así como su autodiagnóstico de fecha 22 de febrero de 2024.

7. GARANTÍA Y PLAZO DE GARANTÍA

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al **5%** del presupuesto base de licitación al que presenta oferta, excluido el IVA al haberse formulado el precio del contrato en función de precios unitarios (artículo 107.3 LCSP).

Se establece un plazo de **5 años de garantía** para todos los bienes suministrados por cualquier defecto de fabricación y 5 años de garantía para los bienes instalados por cualquier defecto de instalación.

8. FORMA DE ABONO Y CODIGOS DIR3

El contratista tiene derecho al abono del precio de los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la esta Administración, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01281338
DIR3 Órgano de tramitación	L01281338
DIR3 Oficina contable	L01281338

El contratista, una vez expedida la certificación, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el





Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo y estar asociada a una de las actuaciones que comprende el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, para determinar la mejor oferta de las empresas previamente seleccionadas se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, se establecen los siguientes criterios vinculados al objeto del contrato y en los términos señalados en el apartado 5 del mencionado artículo: **Máximo 100 puntos.**

La ponderación se realizará bajo los siguientes criterios objetivos:

1- Oferta económica (75 puntos)

Se otorgarán 75 puntos al licitador que efectúe la oferta más económica, y al resto de licitadores se le asignará la puntuación que corresponda según la siguiente fórmula:

$$P = 75 \times (MO/OV)$$

Siendo:

P: Puntuación de la oferta que se valora.

MO: Porcentaje de baja correspondiente a la oferta que se barema.

OV: Porcentaje de baja correspondiente a la oferta que incorpora el precio más bajo.

La elección de la fórmula se efectúa atendiendo a la proporcionalidad entre las diversas ofertas presentadas y con objeto de valorar la misma.

En todo caso, se excluirán de la ponderación aquellas ofertas que hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas.





2- Mejoras Generales (hasta 25 puntos)

- Se otorgará **12,5 puntos** por la sustitución de la farola sita en el parking de la Piscina Climatizada (c/ Aliseda) por:
 - Columna troncocónica de 12 metros fabricada en un tramo, puerta de registro con marco de refuerzo exterior y plaza con cartelas. Fuste en chapa de acero al carbono y placa de asiento en chapa de acero con refuerzo anular y cartelas. Acabado galvanizado por inmersión en caliente.
 - Cruceta de 4 brazos de tubo estructural de acero para fijación de luminarias y galvanizada por inmersión en caliente.
 - 4 luminarias solares, con batería de litio, panel solar, sensor crepuscular y sensor PIR integrados, de 40w de potencia, flujo luminoso de 6000 lm, temperatura de color de 4000k, ángulo de apertura de 140°x70°, ajustable entre 20° hacia arriba y 10° hacia abajo. La batería, integrada en la luminaria, deberá de tener una vida útil de al menos 2.000 ciclos.
- Se otorgarán **2,5 puntos** por el cambio de la luminaria sita en pasillo de acceso desde el parking hasta la Piscina Climatizada a tipo led solar con una potencia de 300w, flujo luminoso de 3600, acabado negro, sensor crepuscular y radar, intensidad regulable.
- Se otorgarán **5 puntos** por instalación de farola con luminaria tipo led solar con una potencia de 300w, flujo luminoso de 3600, acabado negro, sensor crepuscular, en la zona peatonal exterior de la piscina climatizada, instalado sobre columna fabricada en chapa de acero en la base y tubo de acero de 89 mm en el fuste, con zócalo de anclajes, macolla central y capitel superior en hierro fundido, puerta de registro a la altura homologada, recubierta de pintura en polvo negro de poliéster, pulverizado electroestáticamente y sublimado al horno.
- Se otorgará **5 puntos** por la instalación de dos farolas con luminaria tipo led con una potencia de 300w, flujo luminoso de 3600, acabado negro, sensor crepuscular, en la fachada de acceso al pabellón municipal con brazo de pared.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se establecen los siguientes criterios de desempate

- Tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Tendrá preferencia en la adjudicación del





contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de Igualdad de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

De conformidad con el art. 202 LCSP se considera condición especial de ejecución, de tipo medioambiental:

La empresa adjudicataria ha de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en las tareas de mantenimiento de los vehículos, a través de gestores autorizados y según la legislación actual.

10. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se estipulan como modificaciones previstas, el aumento hasta el 20% del precio inicial del contrato por circunstancias sobrevenida o imprevisibles y que requieran un aumento de potencia lumínica o apoyo de luminarias nuevas en zonas de oscuridad.

11. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en:

Grupo I) Instalaciones eléctricas

Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.

Categoría 1

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

12. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS





Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Se ha elaborado un Pliego de prescripciones técnicas particulares, que ha de regir la realización de la prestación, define las características de la misma y con los requisitos que señalan el artículo 124 de la LCSP y artículo 68 del Reglamento de la LCAP.

13. SUBCONTRATACIÓN

No se contempla.

14.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: (ART. 202 Y ART. 216 LCSP).

A efectos de lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP, se establece como condición especial para la ejecución del contrato la eliminación de las desigualdades entre hombre y mujer favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo.

15. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se requiere por el contratista el tratamiento de datos de carácter personal:

SI

NO

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ORGANO ASISTENTE

De conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al Concejal de Servicios o persona que lo sustituya.

En San Martín de Valdeiglesias, la Concejal de Deportes, D^a. Blanca Martínez Muela, a fecha de la firma electrónica.

